



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00059 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandadas: JENNY PATRICIA CASTRO PAZ y ANDREA PATRICIA RAMÍREZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que no se ha tenido actividad procesal desde el día 15 de diciembre de 2021, ni se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medida cautelar alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU

Lejanías, Meta, trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente tendiente a la notificación a la parte demandada, encontrándose inactivo el presente asunto desde el 15 de diciembre de 2021.

Obsérvese que en el referido auto, se ordenó a la parte demandante para que procediera con la notificación por aviso a la demandada ANDREA PATRICIA RAMÍREZ CASTRO, en la forma y términos establecidos por los artículo 292 del Código General del Proceso sin que a la fecha, exista prueba fehaciente de haberse tramitado la correspondiente comunicación. De igual manera, se observa que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, respecto a la notificación por aviso a la demandada JENNY PATRICIA CASTRO PAZ.

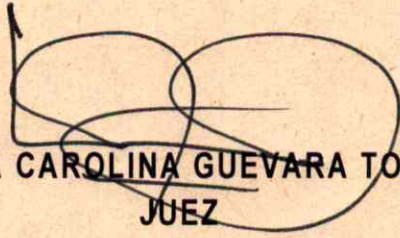
Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento establecido en el artículo 317, ordinal 1º, del Código General del Proceso al interesado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**



Primero: Requerir a la parte demandante, para que en el improrrogable **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue el cumplimiento de la carga procesal de notificar por aviso a las demandadas JENNY PATRICIA CASTRO PAZ y ANDREA PATRICIA RAMÍREZ CASTRO, conforme a lo establecido por el precepto 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º del referido Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

29 del 14 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria